



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00379-00
DEMANDANTE:	HÉCTOR VICENTE BUESAQUILLO ÁVILA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS, habida cuenta que se dio cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en auto emitido el 15 de marzo de la presente anualidad, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por **HÉCTOR VICENTE BUESAQUILLO ÁVILA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, representadas legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, **NELLY CARTAGENA URÁN** y **JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de las codemandadas a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6º del referido Decreto, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS hábiles, para que se proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo.

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el (a) apoderado (a) se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo, se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la parte demandante, se reconoce personería al abogado **HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ VANEGAS** portador de la tarjeta

profesional N° 327.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fddf0a7b164880db48d4af87583332c7f0a00ae2e18610c2a6283bb250c89a91

Documento generado en 13/04/2021 12:32:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**